

Cuando por causas organizativas la empresa necesitara efectuar un cambio de jornada de continua a partida, dará preferencia de elección a aquellos empleados que, reuniendo los requisitos de calificación al puesto, tengan mayor antigüedad sobre los que tengan menor.

Horario de verano:

Durante los meses de julio y agosto se realizará únicamente el horario «A» en todos los centros de la Compañía.

ANEXO 4

1. Plus de cumplimiento de objetivos

Los trabajadores que, en función de las condiciones pactadas en los Convenios Colectivos 1995-1996, 1997 y 1998-1999, tengan derecho a este complemento salarial variable, lo percibirán en los siguientes términos:

1.1 Importe.—Este plus se configura como un concepto salarial variable en función del cumplimiento de objetivos. Anualmente se abonará por este concepto a cada empleado con derecho al mismo una cantidad que puede alcanzar como máximo un porcentaje de la retribución anual total que figura en el anexo 1, en función de la fijación de objetivos que realice la empresa, también con carácter anual.

El porcentaje de retribución variable que se fija para los años de vigencia del Convenio será del 7 %.

1.2 Criterios de fijación de Objetivos.—Los objetivos determinantes de la percepción de este plus se fijarán anualmente con arreglo al criterio de su viabilidad o posibilidad, así como el de ser razonablemente alcanzables con los medios disponibles y de suponer mejora sustancial sobre los resultados precedentes.

1.3 Cálculo.—El total del importe se distribuirá en las siguientes proporciones por objetivos:

Objetivos de la empresa: 15 %.

Objetivos de calidad y seguridad del centro donde se presta servicios: 10%.

Objetivos personales, de los que un 10 % se conseguirán por objetivos de asistencia al trabajo y el otro 65 % restante:

Por la función desarrollada: 55 %.

De desarrollo profesional: 10 %.

1.4 Percepción.—Dicha cantidad será percibida en dos veces, mediante un primer pago a cuenta, en el mes de julio de cada año, de un 40 por 100 del importe total estimado, y un segundo pago por el resto del importe obtenido, en el mes de marzo del año siguiente.

14446 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Lufthansa Cargo AG.*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Lufthansa Cargo AG (Código de Convenio n.º 9013832), que fue suscrito con fecha 2 de junio de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de julio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA FINAL DE LA NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LUFTHANSA CARGO AG

Madrid, 2 de junio de 2004.

Participantes por parte de LCAG: M. Ebsen, W. Frey y L. Román.

Por parte de los trabajadores: F. Martínez y R. Reimann.

A pesar de la difícil situación económica en la que se encuentra la compañía, el Comité de Empresa y la Dirección de la misma acuerdan:

1. Se elevan las tablas salariales en un 2% desde el 1 de enero de 2004.

2. Renunciando expresamente la parte social a un pago único propuesto en la negociación anterior.

3. Negociar la totalidad del Convenio para el año 2005, quedando de acuerdo el Comité en la denuncia del mismo dentro de los plazos establecidos.

ANEXO II

Grupo	A	B1	B2	B3	C1	C2
Mínimo	796,25	875,88	963,46	1.059,82	1.218,79	1.401,59
Máximo	1.128,75	1.365,79	1.652,60	1.996,89	2.513,32	3.029,77

País: España. A partir 1/1/04. Moneda: Euro. De: CGN PT.

14447 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2004, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo n.º 159/2004 —procedimiento abreviado—, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Madrid, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Madrid, se ha interpuesto por la Federación Estatal de Trabajadores de la Administración Pública del Sindicato Confederación General del Trabajo el recurso contencioso-administrativo n.º 159/2004 —procedimiento abreviado— contra la Resolución del Departamento R 13/2004, de 11 de marzo de 2004, por la que se autoriza el abono de una productividad por mayor responsabilidad para determinados puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría acuerda:

1.º Remitir al Juzgado el expediente administrativo correspondiente al citado recurso.

2.º Emplazar a los interesados en el mismo, para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución, y comparecer a la vista que está señalada para el día 21 de septiembre de 2004, a las 10:30 horas, en dicho Juzgado.

Madrid, 15 de julio de 2004.—La Subsecretaria, Aurora Domínguez González.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14448 *ORDEN ITC/2635/2004, de 14 de julio, por la que se otorga la primera prórroga al período de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Castor».*

El permiso de investigación de hidrocarburos «Castor» fue otorgado mediante Real Decreto 2056/1996, de 6 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 27 de septiembre de 1996, a favor de «España Canadá Resources, Inc., Sucursal en España». Por resolución de 16 de diciembre de 1998 se redujo su superficie en un 30% y se extendió su vigencia hasta el 27 de septiembre de 2004. Actualmente es su titular y operador la empresa «ESCAL-UGS, S.L.» en virtud de la cesión aprobada por la Orden ECO/3805/2003, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 2004).